

Señor Juez, informo a usted que mediante auto de fecha 29 de julio de 2021, el despacho resolvió correr traslado por el término de 5 días a las partes a fin de que procedieran a manifestar a este despacho su disposición para cancelar, en partes iguales, el valor establecido por la Universidad de Antioquia, para la elaboración del dictamen pericial, pero, al revisar el expediente de la referencia no ha habido pronunciamiento alguno. Lo anterior para lo de su conocimiento y fines pertinentes.

Barranquilla, 24 de agosto de 2021

MYRIAN RUEDA MACÍAS
Secretaria

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE BARRANQUILA,
VEINTICINCO (25) DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO (2021).

Visto el informe secretarial que antecede y revisando el proceso en referencia se observa que no ha habido pronunciamiento alguno de las partes en relación con el pago del valor del dictamen pericial a la Universidad de Antioquia, siendo necesario la elaboración de dicho dictamen para poder decidir el proceso de marras, razón por la cual es deber del juez según lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 42 del Código General del Proceso:

“Dirigir el proceso, velar por su rápida solución, presidir las audiencias, adoptar las medidas conducentes para impedir la paralización y dilación del proceso y procurar la mayor economía procesal.”

Por demás, según lo dispuesto en el numeral 8., del artículo 78 del C. G del P., es deber de las partes prestar su colaboración para la práctica de pruebas.

Como consecuencia de lo anterior, se ordenará requerir a la parte demandante y a la EPS SALUD VIDA EN LIQUIDACIÓN a fin de que manifiesten al despacho su disposición para cancelar, en partes iguales, el valor establecido por la Universidad de Antioquia, para la elaboración del dictamen pericial.

Por otra parte, se observa que el despacho mediante auto de fecha 17 de junio de 2021 fijó la fecha del 30 de agosto de 2021 a fin de llevar a cabo la audiencia de instrucción y juzgamiento dentro del proceso referenciado, pero, en vista de que no se ha efectuado la consignación para la elaboración del dictamen pericial por parte de la Universidad de Antioquia y consecuentemente no se ha presentado antes del término de los 10 días antes de la audiencia, éste despacho judicial procederá a fijar la fecha del 2 de noviembre de 2021, a las 8:30 am a fin de llevar a cabo la audiencia de instrucción y juzgamiento.

Por lo anteriormente expuesto se,

RESUELVE

- 1.- REQUERIR a la parte demandante y a la EPS SALUD VIDA EN LIQUIDACIÓN a fin de que manifiesten al despacho su disposición para cancelar, en partes iguales, el valor establecido por la Universidad de Antioquia, para la elaboración del dictamen pericial.
- 2.- FIJAR la fecha del 2 de noviembre de 2021, a las 8:30 am a fin de llevar a cabo la audiencia de instrucción y juzgamiento dentro del proceso de la referencia

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Javier Velasquez
Juez Circuito
Civil 004

RADICADO: 08001-31-53-004-2018- 00295-00
PROCESO: VERBAL (RESPONSABILIDAD MEDICA)
DEMANDANTE: YESID ENRIQUE PALMA POVEA
DEMANDADO: EPS SALUD VIDA EN LIQUIDACIÓN Y HOUSE CARE MEDICAL IPS S.A.S.

**Juzgado De Circuito
Atlántico - Barranquilla**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

24afed5bad6b171218808e36f9cd3052fbc62a9fda616c29ff67cf8fe46055e9

Documento generado en 24/08/2021 03:43:01 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>